

**ORDENANZA N° 1101/98**

**Tema:** Remises.

**Sanción:** 26 de noviembre de 1998.

**Vetada por D.M. N° 1117/98**

**VISTO:**

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

**CONSIDERANDO:**

Que en este terreno se está planteando el viejo conflicto de intereses entre los propietarios de las Agencias y los choferes de los vehículos afectados al servicio;  
que en realidad son los choferes quienes estarían aportando el capital de trabajo automóvil por lo que el agenciero únicamente estaría aportando el local donde funcionan las agencias;  
que debemos ser conscientes que la situación planteada se halla amparada en Ordenanzas que han dejado de tener validez;  
que debemos legislar respetando los intereses de los sectores, pero sin sobre valorarlos, cuando se oponen y perjudican a todos;  
que en forma reiterada se ha expresado que los Municipios no sólo constituyen un ente prestador de servicios públicos donde el hombre recibe una prestación a cambio de un tributo, sino que él es el principio y el fin de toda comunidad organizada;  
que como consecuencia de lo anteriormente mencionado, el Estado Municipal debe afrontar la responsabilidad de solucionar los problemas de la comunidad que en su ámbito se generan;  
que en un Estado Democrático, el gobierno debe hacer lo que el Pueblo quiere.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA:**

**TITULO 1º**

**CAPITULO I**

DE LA TERMINOLOGÍA

**Art. 1º)** A los efectos del entendimiento de la presente Ordenanza, se entenderá como Servicio de Remises:

- a) Se considera Servicio de Remises, al que se dedica al transporte de personas en unidades Categoría Particular, con uso exclusivo del pasajero mediante la retribución en dinero de la tarifa acordada con anterioridad,
- b) Estos deberán girar a través de una Agencia,
- c) Se considera Agencia de Remises que presta servicio de alquiler de vehículos particulares con conductor la que da en locación vehículos automotores de ese carácter, por el plazo cierto o trayecto determinado que contractualmente se determine,
- d) Licencia del automóvil afectado al Servicio de Remis: Permiso Municipal conferido al/los propietario/s de la unidad automotor, que certifica que el rodado afectado reúne las condiciones exigidas para ser habilitado a dicho servicio público,
- e) Conductor de Remis: Persona habilitada para conducir automóviles la que puede ser:
  - 1) Titular de Licencia de Remis.
  - 2) Conductor no titular –chofer auxiliar- autorizado por el propietario (notificado al D.E.M).

**CAPITULO II**

DE LAS LICENCIAS

**Art. 2º)** Podrán ser titulares de la Agencias, las personas físicas o jurídicas que:

- a) Acrediten su identidad personal o la existencia de la sociedad debidamente constituida;
- b) Constituyen domicilio especial en la ciudad, a los efectos de las notificaciones;
- c) No posean antecedentes policiales desfavorables. En el caso de personas jurídicas, este requisito se exigirá respecto de las personas que componen sus órganos de administración; a los Gerentes en las sociedades de capital y con relación a todos los socios en la restantes sociedades;
- d) Hayan declarado ante el Ejecutivo Municipal los vehículos que se afecten al servicio.

**Art. 3º)** Las habilitaciones para los vehículos que se afecten al servicio de Remises, serán tramitadas exclusivamente por los propietarios de las unidades, siendo éstos únicos titulares de las mismas, también serán de carácter intransferible, con excepción de fallecimiento del titular en donde podrá ser transferida a la esposa o sus hijos.

**Art. 4º)** Los titulares de las unidades y los titulares de las Agencias serán los responsables de que se mantenga actualizada toda la documentación que exija el departamento Ejecutivo Municipal para los vehículos afectados al servicio. En caso contrario, serán pasibles de:

**AL AGENCIERO**

Multa de:

**a) 1º infracción:**

**200 U.P**

**b) 2º infracción:**

**500 U.P**

- c) 3º infracción: **1.000 U.P**  
d) Retiro de la licencia para funcionar como Agencia ante la 4º infracción o falta de pago de las anteriores.

#### **AL TITULAR DE LA PATENTE DE REMIS**

Multa de:

- a) 1ª infracción: **500 U.P**  
b) 2ª infracción: **700 U.P**  
c) Retiro de la habilitación para circular como Remis ante una tercera infracción o no pago de las multas.

**Art. 5º)** Las Agencias de Remis, deberán acreditar en todo momento la contratación realizada con los titulares de los vehículos autorizados por el Ejecutivo Municipal para ser afectados al Servicio de Remis, y de sus choferes.

**Art. 6º)** Son requisitos necesarios para la obtención del Número de habilitación para la explotación del vehículo:

- a) Ser propietario de la unidad automotor, acreditando tal condición mediante la presentación del Título de Dominio expedido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor;
- b) Ser argentino o naturalizado;
- c) Ser mayor de edad o legalmente emancipado;
- d) No poseer antecedentes policiales o de tránsito que se opongan a la función a cumplir. Deberán contar para tal fin con certificación de los organismos expedidos de los presentes. (Policía Provincial y Juzgado de Faltas);
- e) Poseer registro de conductor especial de Servicios Públicos expedidos por la Municipalidad de Río Grande;
- f) Poseer Libreta Sanitaria;
- g) Presentar las constancias que demuestren poseer contrato con una entidad aseguradora que cubra:

\*Daño contra terceros, personas transportadas, carga transportada.

\*De exceder los límites fijados por el seguro, el propietario de la unidad será responsable, debiendo pagar las diferencias que se suscitaren.

**Art. 7º)** La vigencia de la licencia para la explotación como permisionario del Servicio de Remis, será anual. La renovación de la misma se efectuará hasta con treinta (30) días hábiles de antelación al de la fecha de su vencimiento, debiendo exhibir nuevamente toda la documentación exigida para su habilitación.

Además, deberá presentar recibo de la tasa pertinente, cuyo vencimiento operará el día 31 de enero de cada año.

Si así no lo hiciera se declarará la caducidad automática de la licencia.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS VEHÍCULOS**

**Art. 8º)** Los vehículos que se afecten al servicio, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Vehículos tipo Sedan o Berlina. Dos o tres (2 ó 3) volúmenes (bicuerpo o tricuerpo); Cuatro o cinco (4 ó 5) puertas;
- b) Con capacidad máxima para cinco (5) personas, y mínima de (4) cuatro;
- c) Poseer una Cilindrada mínima de 1.500 cc.;
- d) Poseer un peso mínimo de 1.000 Kg.
- e) Poseer una distancia entre ejes no menos de 2.500 mm.
- f) Poseer en las plazas traseras tres (3) cinturones de seguridad, por lo menos dos (2) de ellos combinados;
- g) Poseer clara iluminación interior que se utilizará para ascenso y descenso de los pasajeros;
- h) Poseer Barras laterales anticolidión;
- i) En general responder a modernas normas ergonómicas;
- j) Poseer tapizados que permitan su fácil limpieza;
- k) Queda prohibida cualquier publicidad en su interior;
- l) Poseer Matafuegos de Polvo Químico con capacidad mínima de 1Kg. firmemente agarrado;
- m) Deberán usar un cartel identificatorio de agencia y número de habilitación en sus puertas delanteras de 40 x 50 cm;
- n) Deberán estar radicados en la ciudad de Río Grande;

### **CAPITULO IV**

#### **DEL SISTEMA DE COBRO**

**Art. 9º)** La tarifa para el servicio de Remis será fijada por Ordenanza separada.

**Art. 10º)** Lo expuesto en el artículo precedente no priva a los permisionarios a realizar planes promocionales o descuentos sobre las tarifas vigentes.

**Art. 11º)** Las Agencias deberán exhibir en su interior y en lugar bien visible las tarifas, las mismas también deberán estar en los vehículos y serán mostradas a los pasajeros que así lo deseen.

**Art. 12º)** Las prestaciones de los viajes por las Agencias que realicen servicio de Remises, serán obligatorias, una vez convenido el precio y el recorrido, de acuerdo con la tarifa que establezca la Agencia, pudiendo requerirse el pago anticipado. La presente obligación se exceptúa en caso de que el pasajero se halle en estado alcoholizado o evidencie no estar dentro de sus cabales.

## **CAPITULO V**

### **DE LA PRESTACION DEL SERVICIO**

**Art. 13º)** La Agencia deberá contar con un local de acceso directo desde la calle, el que deberá reunir las siguientes características:

- a)** Una superficie mínima de doce (12) metros cuadrados;
- b)** Deberá contar con un baño como mínimo;
- c)** Poseer servicio telefónico;
- d)** Exhibir la autorización para funcionar;

**Art. 14º)** El agenciero/a pondrá en conocimiento del Departamento Ejecutivo Municipal, toda irregularidad o incumplimiento de la presente Ordenanza por parte de los permisionarios y también comunicará la desafectación de cualquier unidad que deje de pertenecer a la Agencia.

**Art. 15º)** Los permisionarios del servicio de Remises, que sean desafectados de una Agencia tendrán la obligación en un plazo inferior a los diez (10) días hábiles, de comunicar al Ejecutivo Municipal el nombre de la Agencia en donde desempeñarán sus funciones, quedando totalmente prohibido desarrollar el servicio sin pertenecer a una Agencia.

**Art. 16º)** El Remisero y el Titular de la Agencia de Remises, serán los responsables en forma conjunta, en todo lo concerniente a:

- a) Trámites, peticiones y cumplimiento estricto de las condiciones de funcionamiento que se autoricen;
- b) Cumplimiento de las sanciones impuestas ante la comprobación de faltas.
- c) Alteraciones a las condiciones de operación, autorizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal;
- d) Pago por parte del Agenciero y el permisionario, de los tributos establecidos para el Servicio de Remises que establezca la Ordenanza Tarifaria correspondiente;

**Art. 17º)** Los Remises, deberán exhibir en forma visible, tanto en su interior como en su exterior, el número correspondiente a la unidad.

**Art. 18º)** En el interior de cada vehículo deberá ubicarse, en lugar bien visible para el requirentes y sin que deba mediar demanda de su parte, un letrero que informe sobre: Nombre comercial con que gira en plaza la Agencia a la que se encuentra afectado, dirección postal de la misma y número telefónico.

## **CAPITULO VI**

### **DE LOS CHOFERES Y AUXILIARES**

**Art. 19º)** Los conductores del Servicio de Remis, irán correctamente vestidos. Les está prohibido fumar y hacer funcionar aparatos sonoros cuando lleven pasajeros, a menos que éstos lo autoricen.

**Art. 20º)** Las Agencias deberán comunicar al D.E.M. las altas y bajas de las unidades y el retiro de vehículos del servicio por un lapso superior a los quince (15) días corridos.

**Art. 21º)** Los conductores titulares o choferes auxiliares de vehículos afectados al servicio de Remis, deberán llevar consigo:

- a) Licencia de Conductor según las disposiciones vigentes;
- b) Constancia de habilitación del vehículo;
- c) Póliza de Seguro de acuerdo a las disposiciones vigentes;
- d) Constancia de estar afectado a una Agencia registrada;
- e) Hoja impresa, rubricada por el D.E.M y el responsable de la Agencia, donde consten las tarifas establecidas, las que mantendrán a disposición de los pasajeros;

**Art. 22º)** Los titulares de los Remises tendrán la obligación de desarrollar su actividad por lo menos ocho (8) horas diarias. De estar imposibilitado de realizar dicha tarea, deberá presentar certificado médico, expedido por el Hospital Regional Río Grande, en donde se deje constancia la clase de imposibilidad como así también el período que pueda durar la misma. De no constatarse lo mismo el Agenciero deberá notificar esta irregularidad al Departamento Ejecutivo Municipal, y de no hacerlo será pasible de las mismas sanciones establecidas en el Artículo 4º de la presente.

## **CAPITULO VII**

### **DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

**Art. 23º)** Los Agencieros y los Permisionarios del Servicio de Remises serán solidariamente responsables de respetar todas las disposiciones que establece la presente Ordenanza.

**Art. 24º)** Los conductores de vehículos afectados al servicio, solo podrán tomar pasajero en la vía pública cuando el servicio hubiera sido solicitado a la Agencia, quedando prohibido pregonar, y circular con tal propósito. Solamente podrán detenerse para el ascenso y descenso de

pasajeros en los lugares que no se encuentren prohibidos a esos fines, para esperar al usuario, a cuyo efecto deberán respetar las disposiciones sobre estacionamiento.

## **CAPITULO VIII**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 25º)** Las Unidades afectadas al servicio, serán reconocidas mecánicamente por el Departamento Técnico que la Municipalidad designe cada seis (6) meses.

**Art. 26º)** Todos los Remises en circulación serán sometidos a desinfección mensual durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes, debiendo tener una tarjeta de control de las desinfecciones efectuadas.

**Art. 27º)** Si el titular del servicio o alguno de sus choferes auxiliares fuera sorprendido ebrio y/o en notable estado de disminución de su salud psicofísica en el cumplimiento de sus funciones, será causal suficiente para determinar la caducidad de su habilitación, corriendo por cuenta del infractor todos los gastos que ocasione tal medida.

Si el titular fuera encontrado en el estado antes descrito, se lo sancionará con las siguientes multas:

*	<b>1º infracción</b>	<b>5.000 U.P</b>
*	<b>2º infracción</b>	<b>8.000 U.P</b>

Las presentes sanciones serán acumulables a las sanciones que estén dispuestas por legislaciones actuales de tránsito.

**Art. 28º)** La habilitación del vehículo podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, si se comprueba que las unidades han dejado de cumplir en todo o en parte con los requerimientos técnicos o que no hayan actualizado su documentación correspondiente.

**Art. 29º)** La disminución a menos de doce (12) vehículos afectados a una Agencia será causal suficiente para la caducidad de la habilitación correspondiente para el servicio que fuera requerido.

**Art. 30º)** Cumplidos todos los requisitos, el D.E.M procederá a extender la habilitación correspondiente para el Servicio que fuera requerido.

**Art. 31º)** Las sanciones que no figuren en la presente Ordenanza, serán fijadas en el Decreto Reglamentario o en el Código Municipal de Faltas.

**Art. 32º) FÍJESE** en Ciento Cuarenta y dos (142) la cantidad de Habilitaciones para el Servicio de Remis, que podrán ser otorgadas por el D.E.M, no pudiendo exceder dicho número. Queda fijado el número de Agencias en la cantidad de ocho (8) como máximo.

### **CLAUSULA TRANSITORIA**

**Art. 33º) ESTABLEZCASE** el plazo de noventa (90) días para el cumplimiento de la presente a partir de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

**Art. 34º)** A partir de la promulgación de la presente Ordenanza cada nueva unidad que se incorpore al servicio, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente.

**Art. 35º) DE FORMA.**

**DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 1998.**

**Omv/LA**